



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	4 de agosto de 2022	Hora	8:30 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00078 00	
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA BERRIO MARCHENA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
Demandante: MONICA PATRICIA BERRIO MARCHENA Apoderado judicial: NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ con TP 215.000 Demandado COLPENSIONES Apoderado: INGRIS RUIZ DIAZ SOTO con TP 240.222 Demandado PROTECCION S.A. Apoderado: SARA TOBAR SALAZAR con TP 286.366 (Se le reconoce personería)
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00078 00 en el archivo N° 25 del expediente digital reposa certificación n.º 074902021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone formula de conciliación. Se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento
ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por la demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado de la totalidad del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar hay mérito para declarar prósperos los medios exceptivos propuestos.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 15-100 del documento 2 del expediente digital

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el documento 19 folio 19 a 47 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el Archivo N° 18 folio 33-92 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos.

La apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. desiste del interrogatorio de parte y de la prueba testimonial. El Despacho admite dicho desistimiento en lo que respecta al interrogatorio de parte tal y como lo preceptúa el art 316 del CGP, sin embargo, una vez verificada la contestación de la demanda no ha solicitado testimonios, por lo que la prueba testimonial es inexistente y en ese sentido no se es necesario pronunciamiento del Despacho al respecto.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausura esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 0078 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro.117 de 2022

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MONICA PATRICIA BERRIO MARCHENA, identificada con C.C. 43.087.713 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
SEGUNDO: SE ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado, sumas adicionales de la aseguradora, porcentaje de garantía de pensión mínima y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.
TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora MONICA PATRICIA BERRIO MARCHENA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.
CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.
QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante, para

cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de un **(1) SMLMV PARA LA EPOCA DE LA LIQUIDACIÓN.**

SEXTO: En caso de que la presente decisión no sea apelada, se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN
Sin recursos. Se dispone el envío del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2db0f2c1-e678-4707-bfbf-816744c3a07a?vcpubtoken=e4e1871c-3318-473b-9133-cc62bd339df7>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

